

**ESTADO No. 056  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-131	LA PEPA S.A.S		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000284	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013; I trimestre de 2014; I y III trimestre de 2017, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago de visita de fiscalización, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p><b>Aprobar</b> la corrección del Formato Básico Minero anual de 2005, semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No.DAL-131</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince</p>



					<p>(15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.DAL-131, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 del 26 de diciembre de 2017, se registró un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$789), <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico referido.</u></p> <p>Se conmina a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° DAL-131, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Remitir el expediente al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que evalúen el Programa de Trabajos y Obras-PTO allegado.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 del 26 de diciembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-151	OLGA LUCÍA MARTÍNEZ RESTREPO	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000286	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>CONCEDER</b> el término de dos (02) meses, a la titular para presentar a la Agencia Nacional de Minería el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se indica que una vez vencido el periodo concedido sin que se haya dado respuesta en debida forma, se procederá con la sanción mediante la cual se requirió su cumplimiento.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000022 del 22 de enero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000022 del 22 de enero de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> los pagos del canon superficiario de la anualidad de la etapa de exploración, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en su lugar <b>REQUERIR</b> a la titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue y acredite el pago faltante por concepto de canon superficiario de la anualidad de la etapa de exploración por la suma de <b>SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 6.504.706)</b>, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de <b>SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 6.237.323)</b>, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de <b>SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.162.769)</b> y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de <b>SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 6.293.623)</b>, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000022 del 22 de enero de 2018, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>11</sup>, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de los faltantes de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestral y anual 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000132 del 05 de mayo de 2017, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral del concepto técnico GSC-ZC No 000022 del 22 de enero de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza No DL000620 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 09 de octubre de 2017 hasta el 09 de octubre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No 000022 del 22 de enero de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de <b>DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.218.864)</b>, conforme lo establecido en el numeral 2.7 del concepto técnico GSC-ZC No 000022 del 22 de enero de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA</p>	<p>14067</p>	<p>CONCRETOS ARGOS S.A</p>		<p>28/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000288</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000105 del 01 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</li> <li>✓ Los formatos básicos mineros – FBM, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con los planos de labores correspondientes.</li> <li>✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 0395218-3, expedida por la compañía Suramericana, con vigencia hasta 2 de abril de 2021, por un valor asegurado de (\$ 108.900.480).</li> </ul> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC- 000105 del 01 de marzo de 2018</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HHO-15011</p>	<p>MIGUEL ANTONIO LEON AGUILAR</p>		<p>28/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000289</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No HHO-15011 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p>

						<p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. HHO-15011, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: ejecutar las labores de extracción de material de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), perfilar taludes y conformar bermas, toda vez que en el recorrido se evidencio un banco único de extracción, implementar un sistema para el manejo hídrico en el área, construyendo zanjas de coronación, cunetas y sedimentadores, implementar un procedimiento de medición con su respectivo registro de producción en boca o borde de mina. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que debe tener los planos y mantenerlos actualizados, para la verificación en próximas visitas de fiscalización.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. HHO-15011, que mediante Auto GSC-ZC-001036 del 29 de julio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa de la inspección de campo llevada a cabo el día 13 de junio de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No HHO-15011, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 5 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000686 de 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A. MINMINER S.A		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000299	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:



					<p><b>AUTORIZAR</b> a los titulares, representantes y operadores mineros del Contrato de Concesión No <b>1921T</b>, para que lleven a cabo actividades de mantenimiento en las Minas: EL CARRIZAL, EL PEDREGAL, LA QUINCHA, LA PRIMAVERA, CAPELLANÍA DEPÓSITO, GUAYOQUE I Y ESMERALDA VETA GRANDE; única y exclusivamente las que fueron planteadas en las solicitudes como son: sostenimiento, ventilación, transporte, desagüe, nichos de seguridad, rutas de evacuación, limpieza, orden y aseo; siendo responsabilidad directa de los titulares garantizar en todo momento la salud, integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán dichas actividades.</p> <p>La sociedad titular deberá documentar y contar con los registros de la implementación y divulgación a los trabajadores de los Procedimientos de Trabajo Seguro de cada una de las actividades de mantenimiento a realizar, así como de los avances en el cronograma de actividades planteado, debiendo presentar a la autoridad minera un informe quincenal de cumplimiento.</p> <p>Se informa a los titulares del contrato de concesión No <b>1921T</b> que las actividades de mantenimiento a realizar no contemplan bajo ninguna circunstancia, las labores de explotación y/o extracción de carbón en las minas EL CARRIZAL, EL PEDREGAL, DEPOSITO CAPELLANIA, GUAYOQUE I; MINA LA QUINCHA, MINA SAN MARTIN, MINA LA PRIMAVERA Y MINAS ESMERALDA VETA GRANDE.</p> <p>Se informa a los titulares que en la Mina LA QUINCHA solo se autoriza las labores de ampliación de la vía de comunicación con la mina SAN MARTIN en el nivel 2 sur, más no la extracción de carbón, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico No GSC ZC 000147 de 2 de abril de 2018.</p> <p>Se requiere a los titulares del contrato de concesión No <b>1921T</b> para que se <b>ABSTENGAN</b> de continuar adelantando actividades mineras en la Mina LA LOMA, a la cual se realizó visita de Fiscalización Integral el día 15 de marzo de 2018; toda vez que dicha mina no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y en la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión.</p> <p>Se <b>INFORMA</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>1921T</b> que para el levantamiento de la medida de orden de clausura temporal de las minas EL CARRIZAL, EL PEDREGAL, DEPOSITO CAPELLANIA, GUAYOQUE I, LA TOMA, MINA LA QUINCHA, MINA SAN MARTIN, MINA LA PRIMAVERA, MINAS ESMERALDA VETA GRANDE los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso en el plazo otorgado por la Autoridad Minera a través del auto que acoja el informe de visitas de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>llevadas a cabo los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2018; deberán presentar ante esta Entidad la solicitud correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas clausuradas, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000301	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y el pago de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2011, I, II y IV de 2012, I y II, de 2013, I y II de 2014, II, III y IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000114 de marzo 9 de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014, 2015, 2015, 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000114 de marzo 9 de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que no se reporta la producción explotada durante ese año, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000114 de marzo 9 de 2018. El cual deberá allegar en la forma establecida en el artículo segundo de la resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101005649, teniendo en cuenta que el valor a asegurar debe ser por CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$168.574.200), de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000114 de marzo 9 de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000114 de marzo 9 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGM-081	JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO, ALVARO LOZANO GUARNIZO	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000302	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Aprobar</b> los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1) I, II, III, IV Trimestre de 2013</li> <li>2) I, II, III, IV Trimestre de 2014</li> <li>3) I, II, III, IV Trimestre de 2015</li> <li>4) I, II, III, IV Trimestre de 2016</li> <li>5) I, II Trimestre de 2017</li> </ol> </li> </ul> <p>Con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000685 del 22 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Se le informa a los Titulares</b>, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000685 del 22 de noviembre de 2017, se registran unos mayores valores pagados por conceptos de regalías, los cuales, se imputarán a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar. Los mismos son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de Ochenta pesos (\$80) M/cte.</li> </ol> </li> </ul>



						<p>2) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2015, por valor de Cincuenta y tres pesos (\$53) M/cte.</p> <p>3) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015, por valor de Cincuenta y un pesos (\$51) M/cte.</p> <p>4) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016, por valor de Veinte pesos (\$20) M/cte.</p> <p>5) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre de 2016, por valor de Once mil trescientos sesenta y siete pesos (\$11.367) M/cte.</p> <p>6) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2016, por valor de Tres mil ciento nueve pesos (\$3.109) M/cte.</p> <p>7) Valor mayor pagado por concepto de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre de 2017, por valor de Ciento cuarenta pesos (\$140) M/cte.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado a través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000685 del 22 de noviembre de 2017</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros <b>Semestrales</b> de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</li><li>➤ <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros <b>Anuales</b> de 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores mineras.</li></ul> <p>Con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000685 del 22 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 30-43-101000782, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 28 de abril de 2017 hasta el 28 de abril de 2018, con base en lo evaluado a través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000685 del 22 de noviembre de 2017.</li></ul> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000685 del 22 de noviembre de 2017, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CEV-121</b>	<b>SILVIA GAVIRIA CASAS</b>		<b>9/04/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000304</b>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS DE CANTERA y RECEBO), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2013 y semestral de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión N° CEV-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS DE CANTERA y RECEBO), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p>

					<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión N° CEV-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y 2016 y allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y anual de 2015 y 2017 con sus respectivos planos de labores ejecutadas. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> a la titular del Contrato de Concesión N° CEV-121, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa de explotación del Contrato de Concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión N° CEV-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se conmina a la titular del Contrato de Concesión No. CEV-121, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver el recurso de reposición contra la Resolución No. 003671 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se rechazó la cesión del 100% de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. CEV-121, solicitada por la señora SILVIA GAVIRIA CASAS, a favor de la sociedad GUAMOCO 2 MINERALS EXPLORATION S.A.S, presentado el 26 de septiembre de 2013 bajo el radicado No. 20135000338685.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000080 del 15 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16408	CAYTO TRACTOR S.A.S		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000305	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC- No. 000075 del 13 de febrero de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> los Formatos Básico Mineros anual de 2008, semestral de 2009, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC- No. 000075 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>Se conmina a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16408, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000075 del 13 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000307	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2007, 2008, 2009, 2010 y I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y 2017 para gravas y arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000091 del 20 de febrero de 2018</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básico mineros semestral y anual del 2006, 2010, 2012, 2013 y 2014, y semestral del 2007 y 2011, semestral del 2016 y 2017, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000091 del 20 de febrero de 2018</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No 22191, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en primera medida para que presente los FBM anuales del 2016 y 2017, con los planos de las labores realizadas en estos años y las proyectadas para el siguiente año, que deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO, así mismo, para que allegue las correcciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero semestral del 2015, no se discriminan las cantidades de producción en el formato para gravas y arenas de río.</li> <li>- el Formato Básico Minero anual del 2011, la cantidad reportada de producción es menor a la cantidad reportada en los formularios.</li> </ul> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000091 del 20 de febrero de 2018</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	LCJ-15161	CONSORCIO VIAL HELIOS	9/04/2018	<b>AUTO GSC ZC 000310</b>	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					<p><b>Aprobar</b> el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014; II trimestre de 2015, de conformidad con lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000015 del 16 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000077 del 13 de febrero de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral y anual de 2012, anual de 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016, con sus planos de labores ejecutadas, de conformidad con lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000015 del 16 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000077 del 13 de febrero de 2018.</p> <p><b>Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal No. LCJ-151561, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2015 y la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016 con su plano de labores ejecutada, el cual se encuentra mal diligenciado, requerido mediante Resolución VSC No. 001356 del 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000015 del 16 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000077 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>Informar al titular de la Autorización Temporal No. LCJ-151561, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000077 del 13 de febrero de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I y II trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$3.202.00), <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000015 del 16 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000077 del 13 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	19294	MARÍA TERESA GÓMEZ Y CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000311	Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 19294, se evidencia que el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

**PARÁGRAFO 1o.** Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

“Artículo 1º. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*

- (i) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
- (ii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
- (iii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
- (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

b) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*

- (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*



					<p>(iii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:</p> <p>a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000090 del 19 de febrero de 2018.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares de la Licencia de explotación No.19294, para que corrijan los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2016, como quiera que las cantidades de producción reportadas en los formatos no coinciden con las cantidades de producción reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para estos años; además los Formatos no se encuentran firmados por el titular ni tampoco por el ingeniero responsable. Así mismos, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000090 del 19 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares de la Licencia de explotación No.19294, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida la petición presentada el 05 de mayo de 2017 bajo el radicado No. 20175510099782<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión. Así mismo, se le recuerda que deberá encontrarse al día con todas sus obligaciones.</p> <p>Se le recuerda a los titulares de la Licencia de explotación No.19294, que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 0143 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2014, con respecto a presentar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, so pena de imponerse las sanciones que se deriven de los procedimientos iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Así mismo, se le informa a los titulares que revisado el Catastro Minero Colombiano — CMC-, la Licencia de Explotación N° 19294, cuenta con una superposición parcial con la zona de restricción — ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13, definidas en la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, la cual fue suspendida mediante Auto del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta. Por lo tanto, hasta que no se levante la medida de suspensión no podrá realizar actividades de explotación.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que proceda a resolver la solicitud de cesión de derechos allegada por sus titulares el 12 de junio de 2017 bajo los oficios No. 20175500348582 y No. 20175500348572, a favor del señor Rosendo Rivera Arias.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000090 del 19 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-081	JUAN DE JESÚS MENDEZ CASTAÑEDA Y AGUSTIN LEONARDO AGUIRRE RINCON		9/04/2018	<p><b>AUTO GSC ZC 000312</b></p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los pagos del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017.</p>

					<p>APROBAR los FBM semestrales y anuales 2014, según lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017.</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería el pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- \$603.476 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto del SALDO FALTANTE del pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje.</li> <li>- \$889.417 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto del SALDO FALTANTE del pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de construcción y montaje.</li> <li>- \$353.202 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto del SALDO FALTANTE del pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de construcción y montaje</li> </ul> <p>Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de diligenciar y presentar el formulario de declaración y liquidación de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2014, 2015 y 2016, y I, II, III y IV trimestre del 2017, según lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017.</b> Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la Cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla con la obligación de presentar los FBM semestral y anual 2015, 2016 y 2017, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera — SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o la constancia de trámite de la misma, con una vigencia no superior a 90 días, de acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000550 del 26 de octubre de 2017</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-08221	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000313	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el formato básico minero semestral del año 2015, ya que se reporta cero de producción la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000101 del 22 de febrero del 2018</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. IGI-08221, que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000101 del 22 de febrero del 2018</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Los incumplimientos evidenciados en la presente evaluación documental serán objeto de pronunciamiento posteriormente por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21894	JAIRO DE JESÚS URBINA, GUSTAVO RODRÍGUEZ		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000315	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que al momento de diligenciar y presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se debe discriminar por separado la producción de forma separada tanto para gravas de río como para arenas, toda vez, que el precio base de liquidación es diferente para cada uno de estos, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y producción de regalías de los trimestres IV del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2015 con una producción reportada en ceros, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017</b>.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los FBM Semestrales 2015, 2016 y 2017 y Anuales 2014, 2015 y 2016, presentados en 0 toda vez que se encuentran bien diligenciados junto con sus planos y que la información suministrada en estos es de total responsabilidad del profesional que los firma, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017.</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que efectué la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017.</b> Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la Agencia Nacional de Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el numeral 2.3 del <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017.</b> Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017.</b> Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000585 del 30 de octubre de 2017</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SAI-10381</b>	<b>MUNICIPIO DE TARAIRA</b>	<b>9/04/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000316</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017 con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiese lugar. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básico Mineros semestral y anual de 2017, según lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000526 del 23 de octubre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o la constancia de trámite de la misma, con una vigencia no superior a 90 días, según lo manifestado en el numeral 2.3 del <b>Concepto Técnico GSC-ZC-</b></p>



					<p><b>000526 del 23 de octubre de 2017.</b> Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000526 del 23 de octubre de 2017</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13584</b>	<b>GRAVICON S.A.</b>	<b>9/04/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000317</b>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016 y I, II, III, IV trimestre del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000087 del 16 de febrero del 2018</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que, en el FBM anual de 2016, si fue reportada la producción acorde con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de este año, de igual forma, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que, la producción reportada en el Formato Básico Minero, no coincide con la de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para este año, lo anterior de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000087 del 16 de febrero del 2018</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual del 2016 y FBM semestral del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000379 del 24 de agosto del 2017</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que efectue el pago por valor de trescientos cincuenta y ocho pesos (\$358 m/cte), correspondiente a 1.87 toneladas faltantes reportadas en el FBM anual de 2016 y no declaradas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de este año, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000379 del 24 de agosto del 2017</b>. Por lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la Cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la Agencia Nacional de Minería la Póliza de cumplimiento por valor de trescientos setenta y tres millones trescientos noventa y tres mil setecientos veinte pesos (\$ 373.393.720 m/cte), para la etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000379 del 24 de agosto del 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000379 del 24 de agosto del 2017</b> y el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000087 del 16 de febrero del 2018</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA, ISRAEL GARZÓN CARDENAS, NELSON GUSTAVO GUTIÉRREZ, JAIME IVAN FONSECA BAQUERO	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000323	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-111</b>, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal c), por la no realización de trabajos de explotación en el área del título minero por más de seis (6) meses sin autorización, pese a contar con el instrumento técnico y el instrumento ambiental aprobado, y para que aclare y justifique la presentación de formulario de regalías con producción pese a que no se desarrollan actividades mineras; según lo manifestado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000974 de fecha 21 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-111</b>, para que una vez reinicie actividades de explotación minera proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina;</li> <li>• Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST;</li> <li>• Implemente un plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable;</li> <li>• Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable;</li> <li>• Implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable;</li> <li>• De cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, que regula las labores mineras bajo tierra.</li> </ul> <p>Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>EL9-111</b>, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000974 de fecha 21 de</p>



					<p>diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000326	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. DLB-121, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Proceda a complementar los protocolos de control de producción implementando un procedimiento adecuado para medir la producción en boca de mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos;</li><li>– Se acoja a lo aprobado en el P.T.O. y presenta la modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta que lo autorizado es para la operación conjunta de los títulos mineros BH8-111, 113-94M, DLB-121;</li><li>– Implemente el botadero de estériles, que se dispone al interior de la mina en auto relleno, ya que están adelantando trámite ante la autoridad ambiental para la implementación del botadero aprobado;</li><li>– Informe las razones por la cual se desarrollan actividades de explotación en un frente no autorizado en el P.T.O.</li></ul>

					<p>Para el cumplimiento de las medidas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLB-121 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001010 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16160	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S.EN.C	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000329	<p>El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>"Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p>



					<p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i></li><li>(ii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i></li><li>(iii) <i>Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i></li><li>(iv) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></li></ul> <p>b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i></li><li>(ii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i></li><li>(iii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></li></ul> <p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001<sup>1</sup>- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 16160, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia la sociedad titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 16160, para que en el término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la solicitud de derecho de preferencia junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUÍN MORALES ROZO		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000330	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					<p><b>NO APROBAR</b> los pagos del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en su lugar <b>REQUERIR</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue y acredite el pago faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de <b>NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.384)</b>, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de <b>CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 193)</b> y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de <b>MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.537)</b>, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000675 del 17 de noviembre de 2017, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>(1)</sup>, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de los faltantes de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, conforme lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No 000675 del 17 de noviembre de 2017, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015, 2016 y 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000675 del 17 de noviembre de 2017, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIL-13441</b>	<b>JOSÉ RAMON GARZÓN, ALFREDO GARZÓN NIÑO Y JOSÉ RAMON GARZÓN NIÑO</b>	<b>10/04/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000333</b>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HIL-13441, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$743.100,60) y el faltante del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$530.910,13). El valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>(1)</sup>, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HIL-13441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Viabilidad Ambiental o el certificado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000106 del 01 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HIL-13441, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000106 del 01 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HIL-13441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000514 del 26 de diciembre de 2016 y GSC-ZC No. 000106 del 01 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° HIL-13441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al IV Trimestre de 2016; I, II, III y IV Trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000106 del 01 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncie de la Subrogación de Derechos Mineros, presentada por el señor Jose Ramón Garzón Niño, en calidad de hijo del Titular, señor Jose Ramón Garzón (QEPD), allegada bajo el radicado N° 20169010007132 del 25 de febrero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se conmina a los titulares del Contrato de Concesión N° HIL-13441, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y la Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000514 del 26 de diciembre de 2016 y GSC-ZC No. 000106 del 01 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJP-08111	PORTLAND MINING LTDA	11/04/2018	AUTO GSC ZC 000335	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000071 del 27 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad correspondiente a la etapa de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>✓ Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017.</li> <li>✓ Los formatos básicos mineros semestral 2014 y 2015.</li> </ul> <p><b>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJP-08111, bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2.012, I, II y III trimestre de 2.013, III y IV trimestre de 2.014, I y II trimestre de 2.015, teniendo en cuenta que, pese a que la sociedad titular presentó justificación por haberlos presentado en cero, se hace necesario que los formularios estén completamente diligenciados, de conformidad con lo recomendado en el numeral 3.4 Concepto Técnico GSC-ZC-000071 del 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p>

					<p><b>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJP-08111 conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, para lo cual se concede el <b>término de quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJP-08111, bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, semestral 2.013, teniendo en cuenta que, pese a que la sociedad titular presentó justificación por haberlos presentado en cero, se hace necesario que los formularios estén completamente diligenciados, de conformidad con lo recomendado en el numeral 3.7 Concepto Técnico GSC-ZC-000071 del 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le otorga un <b>término de quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJP-08111, bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2.014, 2.016, semestral 2.016 y 2.017 teniendo en cuenta que, no están diligenciados en el ítem producción y ventas en donde se solicita la información de nombre del mineral, producto (en bruto), unidades, cantidad, precios de venta, los cuales, aunque la producción sea cero (0), deben ser completamente diligenciados, razón por la cual se le otorga un <b>término de quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJP-08111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que presente el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un <b>término de quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJP-08111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000071 del 12 de febrero de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO	031-92	NORCARBON S.A.S.		13/04/2018	AUTO VSC 053	<p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92, del concepto técnico VSC N° 131 del 9 de abril de 2018.</li> <li><b>ACEPTAR</b> la información aportada por la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92. Se deja presente que una vez se inicie la ejecución de la operación minera y en visitas de fiscalización se hará el seguimiento, control y verificación a la implementación de los procesos tanto técnicos como ambientales mencionados, con el fin de corroborar la información presentada.</li> <li><b>REITERAR</b> a la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92, que continúe avanzando en las actividades tendientes a obtener la viabilidad de las actividades mineras del PTI aprobado mediante oficio SFOM – OF – 775 del 13 de diciembre de 2006, que hoy en día son objeto de suspensión por parte de la ANLA a través de la Resolución 1182 del 22 de septiembre de 2015.</li> <li><b>REITERAR</b> a la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92, que debe tener en cuenta que el escenario de explotación escogido requerirá de los estudios técnicos mineros, ambientales y económicos necesarios, los cuales deberán ser presentados ante las autoridades minera y ambiental, para su evaluación y aprobación previa. <u>Una vez se aprueben dichos estudios y siempre que se hubiesen cumplido los requerimientos de la resolución de suspensión temporal de la ANLA a fin de que exista un pronunciamiento de fondo respecto de la misma,</u></li> </ol>



					<p><u>podrá adelantarse la operación de la mina La Divisa según el nuevo escenario planteado, momento hasta el cual se exigirá el cumplimiento del PTI aprobado hasta la fecha.</u></p> <p>5. <b>REITERAR</b> a la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92, que es imperativo que continúe con las gestiones tendientes a subsanar los hechos que dieron origen a los procesos administrativos que cursan ante la Autoridad Ambiental en desarrollo del proyecto minero, referidos en la documentación aportada a fin de obtener el archivo de los mismos; con el fin de que el Plan Minero que se vaya a presentar ante la Autoridad Minera cuente con el lleno de los requisitos ambientales, de tal manera que se asegure el mejoramiento del desempeño de la actividad minera, conforme lo establece la normatividad vigente.</p> <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite <u>no admite recurso alguno</u>.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18157	MAURICIO SARMIENTO, JUAN CARLOS SARMIENTO, HELENA RODRIGUEZ, HELENA SARMIENTO		16/04/2018	AUTO GET 000063	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la reducción de área de la Licencia de Explotación No. 18157, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 071 del 11 de abril de 2018, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO, HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ y MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ</b>, titulares de la Licencia de Explotación No. 18157 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7373	MINAS DE CANOAS LTDA - MINCAL LTDA		16/04/2018	AUTO GET 000064	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> No acceder a la Revocatoria Directa interpuesta por el señor FRANCISO JOSÉ MONTOYA CABALLERO, Representante Legal de la sociedad MINCAL LTDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante legal de la Sociedad Minas de Canoas Ltda - MINCAL LTDA, titular del Contrato de Concesión 7373, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LH0059-17</p>	<p>CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEGO</p>	<p>240-244</p>	<p>13/04/2018</p>	<p>AUTO GLM No 000028</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR</b> un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar una visita conjunta con la Corporación Autónoma Regional de Caldas — CORPOCALDAS- con el fin de verificar el estado y la ubicación de las labores mineras respecto al polígono de la solicitud <b>No LH01219-17</b>.</li> </ul> <p>Con el objeto de desatar el recurso impetrado por la parte interesada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER</b> a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2°, del artículo 60, del Decreto 01 de 1984.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RE3-09221</p>	<p>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S</p>	<p>108-116</p>	<p>16/04/2018</p>	<p>AUTO GCM No 000573</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002515 del 28 de noviembre de 2.016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la proponente <b>EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT: 900193749-1, para que dentro del término perentorio de <b>diez (10) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, si renuncia área superpuesta con los títulos: GEVC-01; Cod.RMN: GEVC-01 /771-17; Cod.RMN: HGSF-02/ LH0016-17; Cod.RMN: LH0016-17/ 759-17; Cod.RMN: HGTK-04/ 655-17; Cod.RMN: HGRM-03 y 176-17; Cod.RMN: GEX0-01, <b>para proceder con su recorte, en caso contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la proponente <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT: 900193749-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE3-09221.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Requerir a la proponente <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT: 900193749-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No</p>



						143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE3-09221.</b>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de abril de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: STEPHANIE LORA, GSANCHEZ, DANIA CAMPO.